

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 26 de abril de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda concedido en auto anterior, los señores PAOLA ANDREA CUBILLOS CONTRERAS y ANA MILENA CUBILLOS CONTRERAS guardaron silencio.

SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 27/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90d99eeb99a71b505d119e687730dc11a812d2ab65da91cc3ec57d5efa255e**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>